

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, en virtud de la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras, *“Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura”* y posesionado mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**; Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de noviembre de 2011; facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA**; y de la otra, **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. de 43.570.139 de Medellín, actuando como representante legal Suplente de la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS** –sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, identificada con NIT 900373783-3, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1- El Proyecto Transversal de las Américas fue declarado como un Proyecto prioritario y estratégico para el país, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3612 del 21 septiembre de 2009 según el cual *“es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del País y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico”*.
- 2- Mediante Resolución No. 086 de 24 de febrero de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA – LP – 002 – 2009, la cual tuvo por objeto seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un contrato de concesión para que, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realizara las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, la gestión social y la gestión ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial *“Transversal de las Américas Sector 1”* denominado Corredor Vial del Caribe.
- 3- El Contrato fue adjudicado por el INCO al hoy Concesionario, en audiencia pública, mediante la Resolución No. 334 del 4 de agosto de 2010, una vez cumplidos los trámites legales

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

correspondientes, el cual tiene por objeto: *“El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la Operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”.*

- 4- Que en el literal e. de la SECCIÓN 2.04. “Fase de Construcción Generalidades” del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 determina que:

“La verificación por parte del INCO a través del Interventor que las obras cumplen con lo exigido en este Contrato, se hará a la terminación de cada Tramo o Hito dentro del Mes siguiente a la terminación de las obras por parte del Concesionario.”

- 5- Que en la SECCIÓN 7.03. “Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras” del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 se estableció lo siguiente:

“SECCIÓN 7.03. Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras

a. Durante la Fase de Construcción de este Contrato, el Concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones estipuladas y ceñirse cabalmente a lo previsto en el Apéndice A Técnico del presente Contrato, en cuanto a la ejecución de las Obras de Construcción.

b. El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento y de la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices, pues las obligaciones que se desprenden de cada uno de estos Apéndices son independientes entre sí y el Concesionario deberá cumplir con todas ellas, para que se entienda que ha cumplido con este Contrato en esos aspectos.

c. En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá profundizar y mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato y sus Apéndices.

d. La aplicación de las previsiones contenidas en el Apéndice A Técnico del presente Contrato genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las

OTROSÍ No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

Obras de Construcción deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dicho Apéndice.

e. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este Contrato. Durante toda la Fase de Construcción, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad a la que se refiere la SECCIÓN 11.01. Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato.”

- 6- Por lo anterior, tanto la Interventoría del Proyecto como el Concesionario han realizado las correspondientes verificaciones para el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el mismo Contrato de Concesión en el Apéndice A Técnico – Parte A, con el fin de efectuar el recibo de las obras en los hitos correspondientes y proceder al traslado de los recursos de que se trata en la SECCIÓN 12.04 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, presentándose una controversia de carácter técnico en algunos sectores del Proyecto, por lo que han decidido acudir al mecanismo establecido en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, modificada por el Otrosí 10 del 3 de agosto de 2015 que establece:

(...)

15.01 Amigable Compondor

(a) Las Partes acuerdan a partir de la fecha del presente otrosí acudir a un Amigable Compondor permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Panel de Expertos, esto es aquellas de naturaleza técnica, entendiéndose en consecuencia para todos los efectos, que cuando en el contrato de concesión en cualquiera de sus secciones o cláusulas se haga referencia al Panel de Expertos, deberá entenderse que se refiere al Amigable Compondor.

(b) El Amigable Compondor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 15.01 (c) siguiente, las cuales definirán en

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

derecho de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.”

- 7- Sin embargo, dado que el tiempo transcurrido entre la terminación de las obras de los hitos en los cuales se presenten controversias técnicas, la revisión hecha por la Interventoría y el tiempo necesario para desarrollar el trámite citado en el numeral anterior, afecta de forma sustancial el flujo financiero del Concesionario, y por ende el desarrollo de las demás obras a intervenir, las partes consideran necesario establecer un mecanismo que permita que el Concesionario reciba la remuneración de los hitos, siempre y cuando garantice el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión y lo previsto en el Apéndice A Técnico del presente Contrato, facilitando así el financiamiento de nuevas obras mientras se implementan las soluciones que se lleguen a derivar de las determinaciones del Amigable Componedor .
- 8- Igualmente las partes han tenido en cuenta el posible impacto que genera la retención de la totalidad del pago de un hito o varios, respecto del costo de las eventuales ajustes a realizar y consideran que al generar una garantía directa en los recursos a trasladar de la Subcuenta Aportes INCO a la Subcuenta Aportes del Concesionario es suficiente para dar vía libre al traslado de los demás recursos, con la claridad de que tales recursos a retener sólo se liberarán en el caso de que se cumpla una de las siguientes dos situaciones: i) Que después de surtido el trámite tratado en el numeral sexto anterior, se verifique el cumplimiento por parte del Concesionario de las especificaciones técnicas requeridas por el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, sin que sea necesaria una nueva intervención; ii) Que se hayan hecho las reparaciones a que haya lugar por parte del Concesionario en las condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 y la Interventoría del Proyecto las haya verificado de conformidad con la decisión vinculante emitida por el Amigable Componedor.
- 9- El CONCESIONARIO., con el ánimo de evitar la afectación financiera del Proyecto, ha sometido a consideración de la Agencia una propuesta de revisión del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, entre otros, en lo relativo a la posibilidad de entregar Hitos en los cuales se hayan concluido las obras, pero exista controversia técnica que haya sido sometida al Amigable Componedor, a efecto de realizar los traslados de la Subcuenta Aportes INCO a la Subcuenta Aportes del Concesionario en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas.
- 10- Que según la propuesta del Concesionario, la entrega de hito podrá realizarse solo en el caso en que la Interventoría considere que no se afectan los estándares mínimos de seguridad para los usuarios del corredor vial concesionado.

OTROSÍ No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

11- Que respecto de lo anterior, la Agencia considera viable realizar la modificación contractual propuesta, teniendo en cuenta que ésta no conlleva actuaciones por fuera del marco contractual y legal, la cual tendría las siguientes características:

- No existiría modificación de la estructura originaria de riesgos contractuales.
- Permanecen en cabeza del CONCESIONARIO la totalidad de las obligaciones relativas a la calidad de las obras del Proyecto de Concesión Vial "Transversal de las Américas – Sector 1".
- De la misma forma, la totalidad de obligaciones que al CONCESIONARIO le corresponden en cuanto a la calidad de las obras del Proyecto, permanecen bajo su responsabilidad, lo que implica que se conservan igualmente las consecuencias de cualquier incumplimiento que en su calidad de Contratista le sea imputable.

12- Que la Interventoría del Proyecto emitió concepto técnico mediante oficio con radicado No. 2015-409-059899-2, en el cual informó lo siguiente:

"De acuerdo a la revisión realizada al proyecto de Otrosí propuesto para encontrar mecanismos de pago para la liberación de Hitos y a la solicitud de emitir concepto de viabilidad sobre el pago parcial de los hitos que presenten controversia técnica por el diseño del espesor de pavimento, que se encuentren en la instancia del amigable componedor, manifestamos que consideramos que los términos y condiciones contempladas en el mismo, se ajustan a lo establecido en el contrato de Concesión, resaltando lo establecido contractualmente, en el sentido que si producto de las determinaciones del amigable componedor relacionadas con la controversia técnica se genera la necesidad de realizar correcciones o reparaciones, el Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor el espesor de pavimento motivo de la controversia, cumpliendo las Especificaciones Generales de Construcción del INVÍAS.

El citado Otrosí modifica el numeral 5 de la Sección 1.01. Definiciones y el inciso final del numeral 3.6 del Apéndice A Técnico – Parte A respectivamente así:

"...5. Acta de Terminación de un Hito". Es el documento que será suscrito por el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico o que una vez terminadas exista diferencia en el espesor de pavimento producto de la controversia técnica entre la Interventoría y el Concesionario y se esté llevando a cabo el procedimiento establecido en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión, o que una

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

vez terminadas exista diferencia entre las mediciones realizadas por la Interventoría y el Concesionario y se esté llevando a cabo el procedimiento de verificación conjunta que se establece en el literal b. del numeral 4.6.4. del Apéndice A Técnico - Parte B en relación con el numeral 3.6. del Apéndice A Técnico – Parte A...”

Así mismo se modificaría la **SECCIÓN 7.08. Procedimiento de Verificación**, la cual queda de la siguiente forma:

*Para efectos de la verificación de las **Obras de Construcción** que deben hacer el **Interventor** y el **INCO**, en relación con cada **Tramo** o **Hito** y una vez culminada la **Fase de Construcción**, el **Concesionario** deberá poner tales **Obras de Construcción** a disposición del **Interventor** y del **INCO** entregando además la **Memoria Técnica** levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los **Tramos** y las **Obras de Construcción**. Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **INCO** las **Obras de Construcción** y la **Memoria Técnica** respectiva, el **Interventor** y el **INCO** tendrán un plazo máximo de sesenta (60) **Días** para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las **Obras de Construcción** si no cumplen con las **Especificaciones Técnicas** o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus **Anexos** o **Apéndices**. Si el **Interventor** y el **INCO** encuentran que las **Obras de Construcción** no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Técnicas** o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus **Anexos** o **Apéndices**, el **INCO** se lo comunicará al **Concesionario** con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **INCO** señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la **SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas del presente Contrato** y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha sección. Vencido el período de cura sin que el **Concesionario** culmine la totalidad de las **Obras de Construcción** a satisfacción del **Interventor**, se causarán multas al **Concesionario** tal y como se señala en la **SECCIÓN 10.01. Multas de este Contrato**.*

*Lo anterior, sin perjuicio que las partes hagan uso del mecanismo establecido en la **Sección 15.01 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010**; cuando las obras del Hito correspondiente estén terminadas y existan diferencias en el espesor del pavimento producto de la controversia técnica entre la Interventoría y el Concesionario, caso en el cual se realizará la correspondiente liquidación del valor a trasladar de la Subcuenta de Aporte INCO según el Hito que corresponda y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de un Hito con la anotación relativa al trámite en cuestión y el traslado de recursos se hará en un porcentaje equivalente al 90% del valor total a reconocer por la entrega de dicho Hito. La suma retenida según lo aquí establecido*

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

tendrá la vocación de garantizar las reparaciones a que haya lugar por parte del Concesionario según lo estipulado, en caso de no serle favorable el resultado de la aplicación del procedimiento establecido en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión.

Con todo, será responsabilidad del Concesionario realizar las reparaciones a que haya lugar o implementará las soluciones en caso de no serle favorable la decisión emitida por el Amigable Compondor, dentro de los dos meses siguientes a que se haya emitido el resultado de tal revisión y en el caso contrario no habrá reconocimiento de valor adicional alguno.”

De acuerdo con lo anterior, a juicio de la Interventoría no existe restricción legal a la suscripción del presente otrosí para los casos en que exista diferencia entre la Interventoría y el Concesionario en cuanto al cumplimiento de las condiciones o exigencias técnicas de la obra a recibir, ya que el mecanismo del Amigable Compondor para dirimir estas diferencias fue incluido en la modificación al Contrato mediante Otrosí No. 10, suscrito el 3 de Agosto/2015 en el que las ¹partes acuerdan acudir a un Amigable Compondor permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Panel de Expertos, esto es aquellas de naturaleza técnica, entendiéndose en consecuencia para todos los efectos, que cuando en el Contrato de Concesión en cualquiera de sus secciones o cláusulas se haga referencia al panel de Expertos deberá entenderse que se refiere al Amigable Compondor (...)

CONCEPTO TÉCNICO:

El presente otrosí se generó debido a las discrepancias de carácter técnico referente al diseño del espesor de la carpeta asfáltica, debido a que la Interventoría ha requerido basada en las Especificaciones que el espesor del pavimento se determine de acuerdo con el Manual de Diseño de Pavimentos Asfálticos en Vías con Medios y Altos volúmenes de Tránsito, del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, que contempla que en vías con tránsito pesado la carpeta asfáltica que se coloque sea mínimo de 100mm. En caso presente alternativas con otro Método, deben acompañarse de un riguroso soporte técnico que demuestre su superioridad o equivalencia estructural y de comportamiento, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Apéndice A Técnico – Anexo 1, del Contrato. El Concesionario considera que el espesor obtenido de 90 mm, por la metodología AASHTO y el estudio complementario presentado cumple con los requerimientos contractuales.

¹ Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 008 por medio del cual se modifica la Sección 15.01 sustituyendo el Panel de Expertos por Panel de Amigable Composición – suscrito el día 03 de Agosto/2015

X

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

Como este es un punto de controversia técnica, que no pudo ser definido por las partes en el involucradas, se decidió que este fuera dirimido por el juez previsto en el Contrato, en este caso el Amigable Componedor.

CONCLUSIONES

La Interventoría considera viable la Suscripción del Otrósí con el fin de no afectar de manera sustancial el flujo financiero del Concesionario, y por ende el desarrollo de las demás obras a intervenir, y está de acuerdo con que se establezca un mecanismo para que este reciba la remuneración de los hitos, con la expresa condición que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión y lo previsto en el Apéndice A.

Vale la pena aclarar que la entrega parcial de los hitos contará con el aval de la Interventoría, siempre y cuando esta considere que no se afecta la seguridad mínima de los usuarios del corredor vial.”

13. Que las áreas de apoyo técnico a la supervisión emitieron concepto el cual resposa en los correspondientes estudios previos

Por lo expuesto, el Concesionario y la Agencia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se modifica el numeral 5 de la Sección 1.01. Definiciones y el inciso final del numeral 3.6. del Apéndice A Técnico – Parte A respectivamente así:

“...

5. Acta de Terminación de un Hito”. Es el documento que será suscrito por el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario cuando se verifiquen por parte del Interventor las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento del respectivo Hito y se considere que las mismas cumplen con las Especificaciones Técnicas y con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico o que una vez terminadas existan diferencias en el espesor del pavimento producto de la controversia técnica entre la Interventoría y el Concesionario y se esté llevando a cabo el procedimiento establecido en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión, o que una vez terminadas exista diferencia entre las mediciones realizadas por la Interventoría y el Concesionario y se esté llevando a cabo el procedimiento de verificación conjunta que se establece en el literal b. del numeral 4.6.4. del Apéndice A Técnico - Parte B en relación con el numeral 3.6. del Apéndice A Técnico – Parte A.”

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

SEGUNDO. Se modifica la Sección 7.08 así:

SECCIÓN 7.08. Procedimiento de Verificación

Para efectos de la verificación de las **Obras de Construcción** que deben hacer el **Interventor** y el **INCO**, en relación con cada **Tramo** o **Hito** y una vez culminada la **Fase de Construcción**, el **Concesionario** deberá poner tales **Obras de Construcción** a disposición del **Interventor** y del **INCO** entregando además la **Memoria Técnica** levantada para dichas obras, a más tardar en la fecha en que finalice el plazo para terminar cada uno de los **Tramos** y las **Obras de Construcción**. Una vez puestas a disposición del **Interventor** y del **INCO** las **Obras de Construcción** y la **Memoria Técnica** respectiva, el **Interventor** y el **INCO** tendrán un plazo máximo de sesenta (60) **Días** para recibirlo a conformidad y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las **Obras de Construcción** si no cumplen con las **Especificaciones Técnicas** o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus **Anexos** o **Apéndices**. Si el **Interventor** y el **INCO** encuentran que las **Obras de Construcción** no cumplen a cabalidad con las **Especificaciones Técnicas** o con cualquier otra estipulación de este **Contrato**, sus **Anexos** o **Apéndices**, el **INCO** se lo comunicará al **Concesionario** con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el **INCO** señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la SECCIÓN 10.02. Período de Cura y Pago de las Multas del presente **Contrato** y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha sección. Vencido el período de cura sin que el **Concesionario** culmine la totalidad de las **Obras de Construcción** a satisfacción del **Interventor**, se causarán multas al **Concesionario** tal y como se señala en la SECCIÓN 10.01. Multas de este **Contrato**.

Lo anterior, sin perjuicio que las partes hagan uso del mecanismo establecido en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, cuando existan diferencias en el espesor del pavimento producto de la controversia técnica entre la Interventoría y el Concesionario; caso en el cual se realizará la correspondiente liquidación del valor a trasladar de la Subcuenta de Aportes INCO según el Hito que corresponda y se suscribirá la correspondiente Acta de Finalización de un Hito con la anotación relativa al trámite en cuestión y el traslado de recursos se hará en un porcentaje equivalente al 90% del valor total a reconocer por la entrega de dicho Hito, teniendo en cuenta la valoración realizada de las soluciones planteadas para recuperar el centímetro en controversia en el espesor de pavimento, en el cual se determinó un valor aproximado de 9,1% del valor del Hito, según estudio previo elaborado por la Interventoría e incluido en el estudio de conveniencia del presente Otrosí, por lo cual se determina realizar una retención del 10% del valor del mismo, hasta tanto se defina la controversia por parte del Amigable Componedor y se proceda

OTROSÍ No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

a ejecutar la solución que se determine o el reconocimiento del valor retenido en caso que el fallo sea favorable al Concesionario.

La suma retenida según lo aquí establecido tendrá la vocación de garantizar las reparaciones a que haya lugar por parte del Concesionario según lo estipulado, en caso de no serle favorable el resultado de la aplicación del procedimiento establecido en la Sección 15.01 del Contrato de Concesión.

Con todo, será responsabilidad del Concesionario realizar las reparaciones a que haya lugar o implementar las soluciones en caso de no serle favorable la decisión emitida por el Amigable Componedor, dentro de los dos meses siguientes a que se haya emitido el resultado de tal revisión y en el caso contrario no habrá reconocimiento de valor adicional alguno.”

(...)

TERCERO. Para la procedencia de la liberación de los recursos retenidos, según lo establecido en la Cláusula Segunda anterior, deberá cumplirse una de las dos condiciones:

3.1. Que la decisión del Amigable Componedor, con relación al espesor del pavimento, sea favorable al Concesionario.;

3.2. En caso que no le sea favorable la decisión del Amigable Componedor, el Concesionario haya hecho las reparaciones necesarias, las cuales deben ajustarse a un procedimiento técnico avalado previamente por la Interventoría y que las mismas hayan sido recibidas a satisfacción de la Interventoría.

La liberación de los recursos retenidos, una vez cumplida una de las condiciones anteriores, se realizará mediante Acta de Terminación de Hito complementaria.

CUARTO. ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No.008 de 2010, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

QUINTO. RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por el CONCESIONARIO, como por la Agencia (anteriormente INCO), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010. Por tanto se mantiene la misma asignación de la matriz de riesgos prevista en la Sección 13.02 del Contrato de Concesión y no se pactan obligaciones contingentes adicionales para ANI.

OTROSI No.13 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MECANISMO DE PAGO DE HITOS EN CONTROVERSIA TÉCNICA POR ESPESOR DE PAVIMENTO

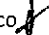
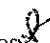
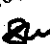
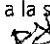



SEXTO. La suscripción del presente Orosí no implica, ni para el CONCESIONARIO ni para Agencia (anteriormente INCO) la renuncia de sus derechos, obligaciones, acciones o reclamaciones frente a la ejecución del Contrato de Concesión No.008 de 2010.

SEPTIMO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Orosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, Vías de las Américas S.A.S. presentará a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (anteriormente INCO) y a la Interventoría del Proyecto, el certificado de conocimiento de la Aseguradora de la presente modificación.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C. a los **09 NOV. 2015**


ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


ADRIANA GALLEGO OKE
Representante Legal Suplente

Proyectó: Harbey José Carrascal Quintero – Apoyo jurídico 
Ana Lucia Niño Furnieles – Apoyo Financiero
Francy Helena Hernandez Monroy – Apoyo área de Riesgos 
Jairo Andrés Torres Ardila – Apoyo a la supervisión Técnica 
Revisó: Priscila Sánchez – Gerente Jurídico 
Diana Ximena Corredor – Gerente Financiero
María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos 
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5 
Vo.Bo.: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno 
Alfredo Bocanegra Barón – Vicepresidente de Jurídica 